



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3433.

Artículo de oficio.

(Número 615.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Milicia nacional.—Circular.—*El excelentísimo señor Capitan general de estas islas me dice con fecha 15 de este mes lo siguiente:*

«El Exmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Exmo Sr.:—En vista de un oficio del Director general de infantería en que participa que por órdenes de algunas autoridades militares se han entregado á la Milicia nacional varios fusiles pertenecientes á distintos cuerpos del arma de su mando, con cuyo motivo solicita el competente descargo; se ha servido S. M. resolver diga á V. E., como así lo verifico, que en lo sucesivo, sin expresa Real orden, no disponga V. E. de las armas que los cuerpos tengan en sus almacenes, con arreglo á soberanas resoluciones vigen-

tes.—Y lo digo á V. S. para su conocimiento.»

He dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Palma 18 de noviembre de 1854.—P. I.—El secretario.—Eduardo Infante.

(Número 616.)

Propios.—*En la Gaceta de Madrid número 680, se halla inserta la siguiente Real orden:*

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales, segun el artículo 104, conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ú otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que hasta tanto que las córtes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enagenaciones se instruyan por los ayuntamientos con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de se-

tiembre de 1849; y que instruidos que sean en vez de remitirlos á este ministerio lo hagan á la Diputacion á los efectos del citado artículo 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el art. 4.º del Real decreto de 4 de junio de 1837. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos y demás efectos oportunos. Palma 20 de noviembre de 1854.—P. I.—Eduardo Infante, secretario.

(Número 617.)

Milicia Nacional.—Circular.—*El excelentísimo Sr. Capitan general me dice con fecha 18 de este mes lo que sigue:*

Habiéndose reconcentrado en esta plaza alguna fuerza del regimiento infantería Isabel II á consecuencia del relevo acordado con V. S. del cordon sanitario de esta isla y deseoso de dar tregüa á la fatiga militar que espontánea y patrióticamente se prestó á hacer la Milicia nacional de esta ciudad, he dispuesto por mi orden general de hoy, sea relevada en el servicio de la plaza por aquella fuerza en el dia de mañana y á la hora que disponga el Exmo. señor Gobernador militar de ella.—Al participar á V. S. esta justa medida, no puedo menos de rogarle manifieste á la Milicia nacional lo grato que me és ver ha sido la de esta ciudad una de las primeras que ha demostrado lo útil de su institucion, prestando un servicio al pais en medio de los afanes de su organizacion.—Esta conducta que no necesita comentarios, por ser un hecho que las autoridades y la ciudad han visto con grato placer merece no obstante mi publica manifestacion de gracias, como un tributo debido á su comportamiento. Sirvase V. S. ser el intérprete de esta única manifestacion que me complazco en tener que dirigirle, debiendo contar siempre con cuanto por

mi parte pueda contribuir al mayor desarrollo de la Milicia nacional, pues ha dado la prueba mas patente de ser un elemento de orden que si bien de suyo este pais no necesita, por su índole especial es de desear sea imitada, como creo, por la de otras provincias á quienes puede servir de inmejorable modelo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento y satisfaccion de la benemerita Milicia nacional. Palma 29 de noviembre de 1854.—P. I. del S. G.—El secretario, Eduardo Infante.

(Número 618.)

Salud.—En todos los puntos de esta provincia continúa siendo inmejorable la salud pública. Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Palma 27 de noviembre de 1854.—P. I. del S. G.—El secretario, Eduardo Infante.

(Número 619.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS
BALEARES

Elecciones.—Circular.—Poco exactos los ayuntamientos que se espresan á continuacion, en el cumplimiento de lo que previene el artículo 231 de la ley de 3 de febrero de 1823, este cuerpo provincial ha resuelto prevenirles remitan inmediatamente copia certificada del acta de las elecciones municipales, que tuvieron lugar en 1.º de octubre último. En extremo sensible seria para la Diputacion, tener que repetir esta circular á fin de obtener los documentos citados, indispensables para la instrucion del expediente á que se refieren. Palma 24 de noviembre de 1854.—El vice-presidente, Miguel Estade y Sabater.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

Palma, Alcudia, Algaida, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Bujer, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Fernalatx, San Juan,

Lloseta, Llummayor, Santa Margarita, Santa María, Marratxí, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Sansellas, Santañy, Selva, Sineu, Villafranca, Mahon, San José y San Juan.

(Número 620.)

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto la Diputación provincial, de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha, sean los siguientes:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan.	21	24
Cebada, fanega	21	24
Paja, arroba	12	12
Aceite, idem	52	32
Leña, idem	3	24

Palma 27 de noviembre de 1854.— El vice-presidente, Miguel Estade y Sabater.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 621.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

NOTA de las cantidades que deberán recargarse en el año 1855, sobre las cuotas del Tesoro de las matriculas del subsidio de los pueblos de esta provincia, para ocurrir á los gastos de intereses comun municipal y provincial, cuya designacion ha hecho la excelentísima Diputación con fecha 20 del corriente, á saber:

Partido de Mallorca.	Para gastos municipales.	Para gastos provinciales.
Palma.	90600	47710
Alaró.	2607	1728

Alcudia.	459	216
Algaida.	643	312
Andraitx.	6400	2616
Artá.	1069	516
Bañalbufar.	440	96
Binisalem.	964	552
Buger.	282	132
Buñola.	890	672
Calviá.	800	384
Campanet.	482	228
Campos.	730	492
Capdepera.	100	180
Deyá.	800	264
Escorca.	492	96
Esporlas.	1200	576
Establiments.	310	144
Estallenchs.	301	144
Santa Eugenia.	221	408
Felanitx.	2550	1764
Fornalutx.	246	408
Inca.	1400	1692
San Juan.	513	252
Lloseta.	120	72
Llubi.	354	168
Llummayor.	1592	768
Manacor.	3300	2208
Santa Margarita.	583	348
Maria.	480	60
Santa Maria.	810	516
Marratxí.	260	373
Montuiri.	470	228
Muro.	900	468
Petra.	815	396
Pollensa.	1718	1032
Porreras.	1141	352
La Puebla.	»	792
Puigpuñent.	498	140
Sansellas.	700	420
Santañy.	2200	540
Selva.	808	354
Sineu.	1392	672
Soller.	5000	2388
Son Servera.	630	300
Valldemosa.	900	420
Villafranca.	400	48

Partido de Menorca.

Alayor.	810	396
Ciudadela.	6620	4596
Ferrerías.	100	60
Mahon.	9000	8844
Mercadal.	330	204

Partido de Iviza.

San Antonio.	400	660
Santa Eulalia.	900	360
San Francisco Javier.	50	36
San José.	100	204
San Juan.	50	48
Iviza.	8000	3048

Y para que llegue á noticia de los administradores en los partidos y de los alcaldes en los demas pueblos de la provincia, he dispuesto se inserte el presente en el Boletín oficial de la misma.

Palma 24 de noviembre de 1854.—P. I.—Fedenio Robles.

(Número 622)

JUNTA ECONÓMICA

del destacamento presidencial de las Baleares.

No habiéndose podido adjudicar el taller de tejidos de dicho establecimiento el 21 del corriente por no haberse presentado postor con las garantías suficientes al efecto, ha acordado la Junta Económica del mismo, se publique nuevamente en los periódicos de esta capital, para que los que desee presentar proposiciones lo hagan en pliegos cerrados para el martes 28 del actual, que se efectuará el remate en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de doce á una de dicho día, cuyo pliego de condiciones á continuación se inserta. Palma 24 de noviembre de 1854.—Por acuerdo de la Junta, Sebastian Perez, secretario.

Pliego de condiciones para la pública subasta del taller de tejidos de dicho presidio, cuyo remate se verificará el día 28 del corriente mes, ante la mencionada Junta Económica, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se arriendan los telares que existen en el expresado establecimiento á excepcion del corto número de ellos, que el indicado establecimiento pueda necesitar para continuar trabajando las primeras materias pertenecientes al Estado.

2.^a El precio mínimo de cada vara mallorquina de tela de driles, cueros y lienzos abonará el arrendador veinte maravedises, y doce idem por cada uno de listados y tela blanca de algodón, no sirviéndole de disculpa el que por falta de primeras materias ú otro motivo tenga parado ningún telar, porque en este caso deberá abonar igual cantidad á proporcion de los días que ocurra dicha falta, lo que otro pueda haber devengado.

3.^a Dicho arrendador quedará obliga-

do á tener uno ó dos telares montados de piezas á propósito para que se enseñen los aprendices que el establecimiento disponga.

4.^a Será de cuenta del establecimiento el facilitar además de los referidos tejedores los canilleros, debanadores y urdidores que se considere necesarios al número de telares que trabajen.

5.^a El arrendador recibirá por riguroso inventario todos los enseres pertenecientes al referido taller, debiendo entregarlos al finalizar el contrato en el mismo uso y estado que los recibió, siendo de su cuenta las recomposiciones ó variaciones que se originen.

6.^a La duración de la contrata será de un año el mínimo y hasta cinco el máximo desde el día en que le adjudique el mejor postor.

7.^a Por cuenta del arrendatario será el sufragar los gastos que puedan originarse para llevar á efecto dicha adjudicación.

8.^a Y por último, no se admitirán proposiciones mientras no acredite haber depositado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia la cantidad de seiscientos reales como garantía en cumplimiento del contrato. Palma 24 de noviembre de 1854.—Por indisposición del presidente, El vice-presidente, Sergio Jimenez.

(Número 623.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Vacantes de escue'a.—Resultando por el expediente instruido vacante la escuela de niños de Sta. Margarita dotada en 3000 reales sobre los fondos del presupuesto municipal y los demas emolumentos de reglamento se anuncia al público que se proveerá por medio de las próximas oposiciones de 11 de diciembre. Palma 27 de noviembre de 1854.—El presidente accidental — Pedro Vives.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.